



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC

Huacho, 18 de marzo de 2019



VISTOS:

Los Expedientes Nº **2019-019364**, que corre con Oficio Nº 058-2019-VRI-UNJFSC-2019-UNJFSC, de fecha 15 de marzo de 2019, Nº 2019-019118 y Nº 2019-019301, que corren con, Oficios Nº 0105-2019-DL-UNJFSC y Nº 0106-2019-DL-UNJFSC, presentados por el Vicerrector de Investigación y la Dirección de Licenciamiento respectivamente, sobre Modificación del Estatuto, Decretos del Rectorado Nº 1443-2019-R-UNJFSC y Nº 1512-2019-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 18 de marzo de 2019, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia de Asamblea Universitaria Nº 001-2018-P-AU-UNJFSC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se resuelve Tener por derogados, el inciso c numeral 4 del artículo 76º, así como los artículos 152º, 153º y 154º del Estatuto vigente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la precitada resolución:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 014-2018-AU-UNJFSC, de fecha 20 de diciembre de 2018, se Ratifica la Resolución de Presidencia de Asamblea Universitaria Nº 001-2018-P-AU-UNJFSC, de fecha 30 de noviembre de 2018, que resuelve Tener por Derogados, el inciso c) numeral 4 del artículo 76º, así como los artículos 152º, 153º y 154º del Estatuto vigente;

Que, mediante Oficio Nº 058-2019-VRI-UNJFSC, contenido en el Expediente Nº 2019-019364, el Vicerrector de Investigación, comunica al Titular de la entidad que existiendo inconsistencias de artículos relacionados a la Condición IV de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, según Plan de Adecuación para la obtención del Licenciamiento Institucional, solicita la modificación del Estatuto, para cuyo efecto remite adjunto las modificaciones realizadas a los artículos de dicho cuerpo normativo, para su conocimiento y aprobación en Asamblea Universitaria;

Que, de acuerdo a lo vertido en el considerando que precede, es pertinente efectuar la modificación solicitada por la SUNEDU, en lo correspondiente a: CAPÍTULO VII ORGANOS DE GESTIÓN ACADÉMICA - CENTROS EXPERIMENTALES Y PLANTAS PILOTOS (Arts. 169º y 170º); CAPÍTULO VIII ORGANOS DESCONCENTRADOS - MUSEO ARQUEOLÓGICO (Art. 182º), EDITORIAL UNIVERSITARIA (Art. 188º); TÍTULO IV INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I - GENERALIDADES (Art. 200º); CAPÍTULO II - NIVELES DE PARTICIPACIÓN DE LOS INVESTIGADORES (Arts. 202º, 203º, 204º, 205º, 206º); CAPÍTULO III - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Art. 209º), DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES (Art. 210º); CAPÍTULO IV - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (Arts. 211º, 212º y 213º); CAPÍTULO V - UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (Arts. 214º, 215º, 216º, 217º y 219º); TÍTULO VII, DOCENTES, CAPITULO I - GENERALIDADES (Art. 296º); y, CAPITULO VIII - REMUNERACION DOCENTE (Art. 342º); descritos de la manera siguiente:





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

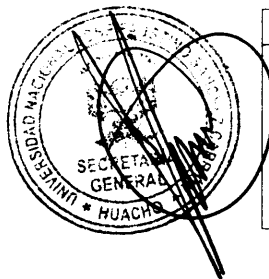
Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 169° CENTROS EXPERIMENTALES Y PLANTAS PILOTO VIGENTES La Universidad fomenta la instalación e implementación de centros experimentales y plantas pilotos en razón a que son los medios por excelencia para la investigación formativa, experimental y productiva. Los docentes, estudiantes, graduados y servidores administrativos se organizan en grupos multidisciplinarios para proponer, vía proyectos de factibilidad, la instalación e implementación de estas unidades, según reglamentación y directivas emanadas del vicerrectorado de investigación...</p>	<p>ARTICULO 169° CENTROS EXPERIMENTALES La Universidad fomenta la instalación e implementación de centros experimentales en razón a que son los medios por excelencia para la investigación formativa, experimental y productiva. Los docentes, estudiantes, graduados, se organizan en grupos multidisciplinarios para proponer, vía proyectos de factibilidad, la instalación e implementación de estas unidades, según reglamentación y directivas emanadas del vicerrectorado de investigación....</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 170° CENTROS EXPERIMENTALES Y PLANTAS PILOTO VIGENTES A la fecha de promulgación del presente Estatuto los centros experimentales y plantas pilotos existentes son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Granja experimental de vacunos de leche; a cargo de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental. 2. Taller de maestranza; a cargo de la Facultad de Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática. 3. Planta de elaboración de conservas de anchoveta; a cargo de la Facultad de Ingeniería Pesquera. 4. Embarcación pesquera "Don Faustino"; a cargo de la Facultad de Ingeniería Pesquera. 5. Centro de procesamiento de productos lácteos y néctares; a cargo de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental. 6. Panadería universitaria; a cargo de la Facultad de Bromatología y Nutrición. 7. Planta piloto de procesos orgánicos; a cargo de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica. 	<p>ARTICULO 170° Los centros experimentales existentes son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Granja experimental agropecuaria; a cargo de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental. 2. Planta de elaboración de conservas de anchoveta; a cargo de la Facultad de Ingeniería Pesquera.



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 182° EL JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO El Jefe del Museo Arqueológico depende jerárquicamente del vicerrector de investigación, está a cargo de un docente ordinario, es designado por Consejo Universitario por un periodo máximo de tres (03) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación.</p>	<p>ARTICULO 182° EL JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO El Jefe del Museo Arqueológico depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación, está a cargo de un docente ordinario que realiza investigación, es designado por Consejo Universitario por un periodo máximo de tres (03) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación.</p>



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 188° EDITORIAL UNIVERSITARIA (EU) La Editorial Universitaria es el órgano que tiene el rol fundamental de la producción de textos, revistas, boletines y otras publicaciones que permite divulgar los logros y acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, preferentemente en el campo de la investigación científica: Difusión de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, publicación de los mejores trabajos de investigación, entre otros. La editorial universitaria se integra a la Unidad de Transferencia, Innovaciones y Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones específicas se establecen en el Reglamento General de Investigación. La Editorial Universitaria está a cargo de un funcionario administrativo, con perfiles apropiados para el puesto.</p>	<p>ARTÍCULO 188° EDITORIAL UNIVERSITARIA (EU) La Editorial Universitaria es el órgano que tiene el rol fundamental de la producción de textos, revistas, boletines y otras publicaciones que permite divulgar los logros y acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, preferentemente en el campo de la investigación científica: Difusión de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, publicación de los mejores trabajos de investigación, entre otros. La editorial universitaria se integra al área de Transferencia, Innovaciones y Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación. La Editorial Universitaria está a cargo de un funcionario administrativo, con perfiles apropiados para el puesto.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 200° PRESUPUESTO PARA INVESTIGACIÓN La Universidad destina no menos del 10% de su presupuesto para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.</p>	<p>ARTICULO 200° PRESUPUESTO PARA INVESTIGACIÓN La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto según la priorización de sus necesidades para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 202° NIVELES Los investigadores en la UNJFSC se clasifican en tres (3) niveles: 1. Docente ordinario exclusivamente investigador 2. Docente ordinario investigador</p>	<p>ARTÍCULO 202° NIVELES Los investigadores en la UNJFSC se clasifican en dos (2) niveles: Docente investigador; y, Docente que realiza investigación.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 203° DOCENTE ORDINARIO EXCLUSIVAMENTE INVESTIGADOR Es el docente investigador que está sujeto a un régimen especial porque se dedica exclusivamente a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación científica. Es seleccionado y designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva es un curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su condición de docente ordinario. Su selección y designación es por evaluación vía el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a los estándares establecidos por organismos competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 203° DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR El docente ordinario investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su condición de docente ordinario. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los</p>



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Table with 2 columns: empty cell, estándares del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Table with 2 columns: DICE: ARTÍCULO 204° DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR, DEBE DECIR: ARTÍCULO 204° DOCENTE ORDINARIO QUE REALIZA INVESTIGACIÓN



Table with 2 columns: DICE: ARTÍCULO 205° COLABORADORES, DEBE DECIR: ARTÍCULO 205° COLABORADORES

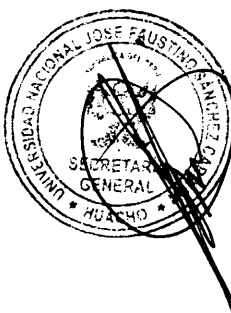


Table with 2 columns: DICE: ARTÍCULO 206° EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES, DEBE DECIR: ARTÍCULO 206° EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

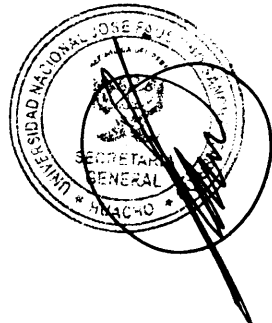
Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 209° DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Es el órgano que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de los programas y proyectos de investigación propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente investigador, de un docente investigador, principal o asociado, en calidad de Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta por el Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (03) años. Esta dirección tiene tres (03) áreas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área gestión de planificación y presupuesto 2. Área de logística 3. Área de economía <p>Las jefaturas de estas áreas están a cargo de docentes investigadores propuestos por el vicerrector de investigación y, sus funciones se establecen en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 209° DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (DGI) Es el órgano que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de los programas y proyectos de investigación propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente ordinario que realiza investigación, principal o asociado, en calidad de Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (03) años.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 210° DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES (DPCTyH) Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y dirigir el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente investigador, principal o asociado, en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del vicerrector de investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (3) años. Tiene cuatro (4) unidades orgánicas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área de proyectos de investigación transdisciplinaria 2. Área de transferencia, innovación y publicaciones 3. Área de cooperación en ciencia, tecnología y humanidades 4. Área de protección a la propiedad intelectual y patentes <p>Las jefaturas de estas áreas están a cargo de docentes investigadores propuestos por el vicerrector de investigación y, sus funciones se establecen en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 210° DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES (DPCTyH) Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente ordinario investigador, principal o asociado, a T.C. o D.E. en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (3) años.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 211° INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Es una unidad ejecutora de investigación básica y aplicada en disciplinas específicas que coordinan e interactúan con las unidades de investigación afines, dependen del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 211° INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Es una unidad ejecutora de investigación básica o aplicada en disciplinas específicas que coordinan e interactúan con las unidades de investigación afines, dependen del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.</p>



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

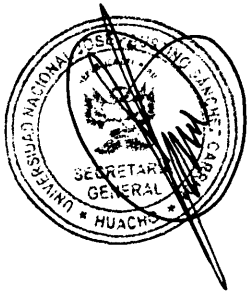
Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 212° DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (DII) El Director es un docente investigador con el grado de doctor o maestro, principal o asociado, a TC o DE, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo máximo de tres (3) años. Sus atribuciones y causales de vacancia están establecidas en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 212° DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (DII) El Director es un docente ordinario que realiza investigación, con el grado de doctor o maestro, principal o asociado, a TC o DE, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo máximo de tres (3) años.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 213° CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Es el órgano de apoyo a la dirección del Instituto de Investigación que está constituido por tres (03) coordinadores del Instituto de Investigación propuestos por su Director, quien lo preside. Proponen el Plan Anual del Instituto, evalúan y resuelven situaciones no previstas en el Reglamento General de Investigación. Sus demás funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 213° CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Es el órgano de asesoramiento a la dirección del Instituto de Investigación, está constituido por tres (03) coordinadores del Instituto de Investigación propuestos por su Director, quien lo preside. Proponen el Plan Anual del Instituto, evalúan y resuelven situaciones no previstas en el Reglamento General de Investigación.</p>



DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 214° UNIDAD DE INVESTIGACIÓN La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, preferentemente de naturaleza interdisciplinaria, destinada al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades, y orientadas a la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional. Forma parte de la estructura orgánica de la Facultad. Sus actividades son coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación. Los docentes investigadores de la Facultad se adscriben anualmente a ésta Unidad, vía resolución de Consejo de Facultad.</p>	<p>ARTÍCULO 214° UNIDAD DE INVESTIGACIÓN La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, preferentemente de naturaleza interdisciplinaria, destinada al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades, y orientadas a la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional. Forma parte de la estructura orgánica de la Facultad. Sus actividades son coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación y sus direcciones.</p>



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 215: FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. DICE: Formular programas, áreas y líneas de investigación... DEBE DECIR: Recomendar programas, áreas y líneas de investigación...

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 216: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. DICE: La Unidad de Investigación está dirigida por un docente Principal o Asociado con grado de doctor a DE o TC... DEBE DECIR: La Unidad de Investigación está dirigida por un docente ordinario que realiza investigación...

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 217: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. DICE: Elevar al Decano y al Consejo de Facultad las necesidades de los docentes investigadores ordinarios y extraordinarios... DEBE DECIR: Elevar al Decano y al Consejo de Facultad las necesidades de los docentes ordinarios investigadores y docentes ordinarios que realizan investigación.

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 219: COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. DICE: Es el órgano de apoyo a la dirección de la Unidad de Investigación. Está conformado por un docente investigador ordinario... DEBE DECIR: Es el órgano de apoyo a la dirección de la Unidad de Investigación. Está conformado por tres docentes ordinarios...

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 296: DOCENTES INVESTIGADORES. DICE: Son docentes que se dedican exclusivamente a la investigación y la producción intelectual... DEBE DECIR: Son docentes que se dedican exclusivamente como parte de su labor no lectiva...





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 342° REMUNERACIÓN DE UN DOCENTE ORDINARIO EXCLUSIVAMENTE INVESTIGADOR Este docente percibe un 50% más de sus haberes totales como docente ordinario en su categoría correspondiente.	ARTÍCULO 342° REMUNERACIÓN DE UN DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR Este docente percibirá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Que, a su turno, con Oficio N° 105-2019-DL-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2019, la Directora de Licenciamiento, remite al Vicerrectorado Académico Informe N° 007-2019-DL/UNJFSC, para su conocimiento y tome las medidas pertinentes respecto a la modificación del Estatuto relacionado a la Condición V;

Que, por su parte el Vicerrectorado Académico, mediante Decreto N° 0700-2019-VRAC-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2019, remite al Rectorado las propuestas de modificatoria al Estatuto, respecto a los Artículos 302°, 303°, 304°, 309°, 311°, 313° y 333°, para su aprobación en Asamblea Universitaria, según requerimiento de la Dirección de Licenciamiento; siendo éstos los siguientes:

DICE	DEBE DECIR
Art. 302° Requisitos para el ingreso a la carrera docente. La carrera docente se inicia con la categoría de auxiliar y se realiza de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos: 1. Existencia de vacantes aprobadas por los Consejos de Facultad, a propuesta de los departamentos Académicos. 2. Por concurso público de méritos con evaluación y calificación del curriculum vitae. 3. Prueba de capacidad docente que será evaluada y calificada de acuerdo a los métodos y técnicas actualizadas del proceso de enseñanza – aprendizaje. 4. Poseer grado académico de Doctor o Maestro y título profesional otorgados por una Universidad del país o del extranjero revalidados de acuerdo a ley, según la categoría. 5. Tener como mínimo cinco (05) años en la docencia o en el ejercicio profesional. 6. Acreditar la Colegiatura y la habilitación en su respectivo Colegio Profesional, con excepción de aquellas profesiones que no cuentan con colegio profesional. 7. El concurso será público y la convocatoria se dará a conocer en dos diarios de circulación nacional con una anticipación no menor de treinta (30) días 8. Otros que señale el reglamento respectivo	Art. 302° Requisitos para el ingreso a la carrera docente. La carrera docente se inicia con la categoría de auxiliar y se realiza de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos: 1. Existencia de vacantes aprobadas por los Consejos de Facultad, a propuesta de los departamentos Académicos. 2. Por concurso público de méritos con evaluación y calificación del curriculum vitae. 3. Prueba de capacidad docente que será evaluada y calificada de acuerdo a los métodos y técnicas actualizadas del proceso de enseñanza – aprendizaje. 4. Poseer grado académico de Doctor o Maestro y título profesional otorgados por una Universidad del país o del extranjero revalidados de acuerdo a ley, según la categoría. 5. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional. 6. El concurso será público y la convocatoria se dará a conocer en dos diarios de circulación nacional con una anticipación no menor de treinta (30) días. 7. Otros que señale el reglamento respectivo
Art. 303° Requisitos para la Promoción a la categoría de Asociado. 1. Tener título profesional y grado de maestro 2. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente en la categoría de auxiliar. 3. Haber realizado y publicado como mínimo un (01) trabajo de investigación en la categoría auxiliar. 4. Estar habilitado por el respectivo colegio profesional para ejercer su carrera, con excepción de las profesiones que no cuenten con colegiatura.	Art. 303° Requisitos para la Promoción a la categoría de Asociado. 1. Tener título profesional y grado de maestro 2. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente en la categoría de auxiliar. 3. Haber realizado y publicado como mínimo un (01) trabajo de investigación en la categoría auxiliar. 4. Por excepción y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría, profesionales de





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



5. Por excepción y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría, profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
6. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art.304° Requisitos para la promoción a la categoría Principal.

1. Tener título profesional y el grado de Doctor, este último debe haberse obtenido con estudios presenciales.
2. Haber desempeñado por lo menos 5 años de docencia en la categoría de asociado.
3. Haber realizado y publicado como mínimo dos (02) trabajos de investigación en la categoría asociado.
4. Estar habilitado por el respectivo colegio profesional para ejercer su carrera, con excepción de las profesiones que no cuenten con colegiatura.
5. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría los profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 15 años de ejercicio profesional.
6. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art. 309° Evaluación docente (...)

2.Promoción Docente. La evaluación para la promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse deberá encontrarse ratificado. Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 311° Aspectos a evaluarse para la ratificación docente

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos, obtenidos a la fecha con un peso del 90%.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el vicerrectorado académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso del 10%.

reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- 5 Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art.304° Requisitos para la promoción a la categoría Principal.

1. Tener título profesional y el grado de Doctor, este último debe haberse obtenido con estudios presenciales.
2. Haber desempeñado por lo menos 5 años de docencia en la categoría de asociado.
3. Haber realizado y publicado como mínimo dos (02) trabajos de investigación en la categoría asociado.
4. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría los profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 15 años de ejercicio profesional.
5. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

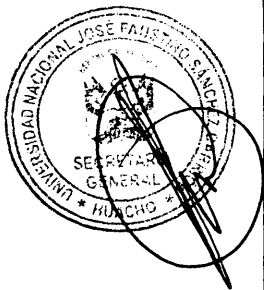
Art. 309° Evaluación docente (...)

2.Promoción Docente. La evaluación para la promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse deberá encontrarse ratificado. Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 311° Aspectos a evaluarse para la ratificación docente

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos, obtenidos a la fecha.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el vicerrectorado académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC

Huacho, 18 de marzo de 2019



Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el T.C. o D.E. El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

Art. 313° Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, pero el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la promoción comprenderá los siguientes aspectos y ponderaciones correspondientes:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha, con un peso del 70%.

2. Clase magistral, sobre algún tópico de especialidad, con un peso del 20%.

Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación, con un peso de 10%.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303° y 304° del presente Estatuto solo se evaluarán su curriculum vitae y su clase magistral.

Art. 333° Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes

1. Se dedican exclusivamente al cargo: Rector, Vicerrectores y Director de la Escuela de Posgrado.

2. Una (01) asignatura por ciclo: Decanos.

Dos (02) asignaturas por ciclo: Directores de Escuelas, Directores de Departamentos, Secretario Académico - Administrativo, Directores de las Unidades de Investigación y Posgrado y Directores de Direcciones Administrativas.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el T.C. o D.E.

El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

Art. 313° Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la promoción comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha.

2. Clase magistral, sobre algún tópico de especialidad.

3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303° y 304° del presente Estatuto solo se evaluarán su curriculum vitae y su clase magistral.

Art. 333° Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes

Se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220.



Que, con Oficio N° 0106-2019-DL-UNJFSC, la Dirección de Licenciamiento comunica al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura que habiéndose observado que existe inconsistencia en la asignación presupuestal durante el año 2018 en relación a los porcentajes señalados en los artículos 200°, 439°,441° y 446° del Estatuto vigente, recomienda evaluar lo advertido a fin de adecuar el presupuesto para el presente año, caso contrario se debe modificar el Estatuto en los artículos señalados (...);

Que, a través del Informe N° 004-2019-II-OPPEI, de fecha 18 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, manifiesta que en atención al Oficio N° 0106-2019-DL-UNJFSC, en la que la Directora de Licenciamiento sugiere las recomendaciones para la modificación de los artículos 200°, 439°,441° y 446° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, remite al Rectorado la modificación de los artículos en mención de acuerdo al detalle siguiente.

DICE	DEBE DECIR
Art. 200°. Presupuesto para Investigación La Universidad destina no menos del 10% de su presupuesto	Art. 200°. Presupuesto para Investigación La Universidad destina de acuerdo a sus prioridades un





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC

Huacho, 18 de marzo de 2019



<p>para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.</p> <p>Art. 439° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria La Universidad está obligada a implementar programas de responsabilidad social universitaria y para ello destina no menos del dos por ciento (2%) de su presupuesto anual y, además crea fondos concursables para este propósito. El cumplimiento con la responsabilidad social universitaria por parte de la institución es un requisito más para su acreditación.</p> <p>Art. 441° Fomento del deporte La Universidad fomenta el ejercicio y la práctica del deporte, a nivel recreativo y a nivel de alta competencia, como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que a través de las competencias individuales y colectivas se fortalece la identidad con la institución y la integración de sus miembros. La Universidad destina no menos del 0.5% de su presupuesto para el fomento del deporte.</p> <p>Art. 446° Fomento del Arte La Universidad propicia la práctica del arte como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que su ejercicio fortalece la identidad institucional y la integración de sus miembros. La Universidad destina no menos del 0.5% de su presupuesto para el fomento del arte y la cultura.</p>	<p>porcentaje de su presupuesto para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.</p> <p>Art. 439° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria La Universidad está obligada a implementar programas de responsabilidad social universitaria y para ello destina un 2% de porcentaje de su presupuesto anual y, además crea fondos concursables para este propósito. El cumplimiento con la responsabilidad social universitaria por parte de la institución es un requisito más para su acreditación.</p> <p>Art. 441° Fomento del deporte La Universidad fomenta el ejercicio y la práctica del deporte, a nivel recreativo y a nivel de alta competencia, como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que a través de las competencias individuales y colectivas se fortalece la identidad con la institución y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del deporte.</p> <p>Art. 446° Fomento del Arte La Universidad propicia la práctica del arte como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que su ejercicio fortalece la identidad institucional y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del arte y la cultura.</p>
---	---

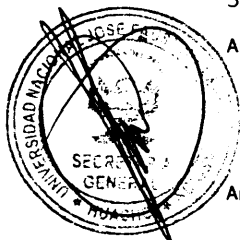


Que, con Decretos Nº 1443-2019-R-UNJFSC y Nº 1512-2019-R-UNJFSC, el Titular de la Entidad remite los actuados a la Secretaría General, para que sea visto en Asamblea Universitaria;

Que en **Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2019**, la Asamblea Universitaria, acordó: "Modificar el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resoluciones de Asamblea Universitaria Nº 002-2018-AU-UNJFSC, Nº 004-2018-AU-UNJFSC y Resolución Nº 006-2018-AU-UNJFSC, en lo que corresponde a los artículos siguientes: 169°, 170°, 182°, 188°, 200°, 202°, 203°, 204°, 205°, 206°, 209°, 210°, 211°, 212°, 213°, 214°, 215°, 216°, 217°, 219°, 296°, 302, 304, 309°, 311°, 313°, 333°, 342°, 439° 441° y 446°; debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Art. 169° CENTROS EXPERIMENTALES
La Universidad fomenta la instalación e implementación de centros experimentales en razón a que son los medios por excelencia para la investigación formativa, experimental y productiva. Los docentes, estudiantes, graduados, se organizan en grupos multidisciplinarios para proponer, vía proyectos de factibilidad, la instalación e implementación de estas unidades, según reglamentación y directivas emanadas del vicerrectorado de investigación....

Art. 170° Los centros experimentales existentes son:
1. Granja experimental agropecuaria; a cargo de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental.
2. Planta de elaboración de conservas de anchoveta; a cargo de la Facultad de Ingeniería Pesquera.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Art. 182° EL JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO

El Jefe del Museo Arqueológico depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación, está a cargo de un docente ordinario que realiza investigación, es designado por Consejo Universitario por un periodo máximo de tres (03) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Art. 188° EDITORIAL UNIVERSITARIA (EU)

La Editorial Universitaria es el órgano que tiene el rol fundamental de la producción de textos, revistas, boletines y otras publicaciones que permite divulgar los logros y acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, preferentemente en el campo de la investigación científica: Difusión de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, publicación de los mejores trabajos de investigación, entre otros.

La editorial universitaria se integra al área de Transferencia, Innovaciones y Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.

La Editorial Universitaria está a cargo de un funcionario administrativo, con perfiles apropiados para el puesto.

Art. 200° PRESUPUESTO PARA INVESTIGACIÓN

La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto según la priorización de sus necesidades para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.

Art. 202° NIVELES

Los investigadores en la UNJFSC se clasifican en dos (2) niveles: Docente investigador; y, Docente que realiza investigación.

Art. 203° DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR

El docente ordinario investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su condición de docente ordinario.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 204° DOCENTE ORDINARIO QUE REALIZA INVESTIGACIÓN

Es el docente ordinario que realiza investigación como parte de su labor lectiva y no lectiva. Participa en proyectos de investigación según lo estipule el reglamento de investigación formativa y/o no formativa.

Art. 205° COLABORADORES

Docentes, estudiantes, graduados y servidores administrativos pueden participar en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, en condición de colaboradores.

Art. 206° EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los investigadores para su permanencia como tal en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 209° DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (DGI)

Es el órgano que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de los programas y proyectos de investigación propuestos por los investigadores internos y externos.

Está a cargo de un docente a investigación, principal o asociado, en calidad de Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (03) años.





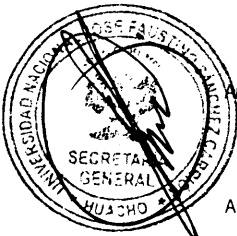
Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



- Art. 210° DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES (DPCTyH)**
Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos.
Está a cargo de un docente investigador, principal o asociado, a T.C. o D.E. en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (3) años.
- Art. 211° INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**
Es una unidad ejecutora de investigación básica o aplicada en disciplinas específicas que coordinan e interactúan con las unidades de investigación afines, dependen del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.
- Art. 212° DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (DII)**
El Director es un docente ordinario que realiza investigación, con el grado de doctor o maestro, principal o asociado, a TC o DE, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo máximo de tres (3) años.
- Art. 213° CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**
Es el órgano de asesoramiento a la dirección del Instituto de Investigación, está constituido por tres (03) coordinadores del Instituto de Investigación propuestos por su Director, quien lo preside. Proponen el Plan Anual del Instituto, evalúan y resuelven situaciones no previstas en el Reglamento General de Investigación.
- Art. 214° UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, preferentemente de naturaleza interdisciplinaria, destinada al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades, y orientadas a la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.
Forma parte de la estructura orgánica de la Facultad. Sus actividades son coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación y sus direcciones.
- Art. 215° FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
2. Recomendar programas, áreas y líneas de investigación para carreras profesionales de la Facultad, tanto para los docentes, estudiantes como para los tesis de pregrado y posgrado.
- Art. 216° DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
La Unidad de Investigación está dirigida por un docente ordinario que realiza investigación, principal o asociado con grado de doctor o maestro a DE o TC, designado por el Decano y ratificado en el Consejo de Facultad por un periodo máximo de tres (03) años.
- Art. 217° ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**
Elegir al Decano y al Consejo de Facultad las necesidades de los docentes ordinarios investigadores y docentes ordinarios que realizan investigación.
- Art. 219° COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**
Es el órgano de apoyo a la dirección de la Unidad de Investigación. Está conformado por tres docentes ordinarios que realiza investigación, propuestos por el Director quien lo preside.
- Art. 296° DOCENTES INVESTIGADORES**
Son docentes que se dedican exclusivamente como parte de su labor no lectiva, en concordancia con lo establecido en los artículos 203° y 204° del presente Estatuto.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Art. 302º Requisitos para el ingreso a la carrera docente.

La carrera docente se inicia con la categoría de auxiliar y se realiza de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos:

1. Existencia de vacantes aprobadas por los Consejos de Facultad, a propuesta de los departamentos Académicos.
2. Por concurso público de méritos con evaluación y calificación del curriculum vitae.
3. Prueba de capacidad docente que será evaluada y calificada de acuerdo a los métodos y técnicas actualizadas del proceso de enseñanza – aprendizaje.
4. Poseer grado académico de Doctor o Maestro y título profesional otorgados por una Universidad del país o del extranjero revalidados de acuerdo a ley, según la categoría.
5. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
6. El concurso será público y la convocatoria se dará a conocer en dos diarios de circulación nacional con una anticipación no menor de treinta (30) días.
7. Otros que señale el reglamento respectivo.

Art. 303º Requisitos para la Promoción a la categoría de Asociado.

1. Tener título profesional y grado de maestro
2. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente en la categoría de auxiliar.
3. Haber realizado y publicado como mínimo un (01) trabajo de investigación en la categoría auxiliar.
4. Por excepción y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 311º del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría, profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
5. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art.304º Requisitos para la promoción a la categoría Principal.

1. Tener título profesional y el grado de Doctor, este último debe haberse obtenido con estudios presenciales.
2. Haber desempeñado por lo menos 5 años de docencia en la categoría de asociado.
3. Haber realizado y publicado como mínimo dos (02) trabajos de investigación en la categoría asociado.
4. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 311º del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría los profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 15 años de ejercicio profesional.
5. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art. 309º Evaluación docente

(...)

2. Promoción Docente. La evaluación para la promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse deberá encontrarse ratificado. Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 311º Aspectos a evaluarse para la ratificación docente

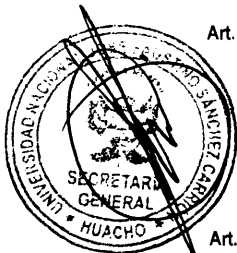
La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos, obtenidos a la fecha.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el vicerrectorado académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el T.C. o D.E. El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

Art. 313º Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



La evaluación docente para la promoción comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del periodo correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de especialidad.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303° y 304° del presente Estatuto solo se evaluarán su curriculum vitae y su clase magistral.

Art. 333° Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes
Se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 342° REMUNERACIÓN DE UN DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR
El docente percibirá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Art. 439° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria
La Universidad está obligada a implementar programas de responsabilidad social universitaria y para ello destina un 2% de porcentaje de su presupuesto anual y, además crea fondos concursables para este propósito. El cumplimiento con la responsabilidad social universitaria por parte de la institución es un requisito más para su acreditación.

Art. 441° Fomento del deporte
La Universidad fomenta el ejercicio y la práctica del deporte, a nivel recreativo y a nivel de alta competencia, como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que a través de las competencias individuales y colectivas se fortalece la identidad con la institución y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del deporte.

Art. 446° Fomento del Arte
La Universidad propicia la práctica del arte como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que su ejercicio fortalece la identidad institucional y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del arte y la cultura.

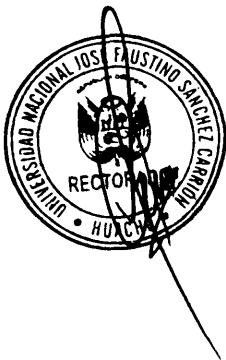
Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad y acuerdo de Asamblea Universitaria, en sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado con Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 002-2018-AU-UNJFSC, N° 004-2018-AU-UNJFSC y Resolución N° 006-2018-AU-UNJFSC, en lo que corresponde a los artículos siguientes: 169°, 170°, 182°, 188°, 200°, 202°, 203°, 204°, 205°, 206°, 209°, 210°, 211°, 212°, 213°, 214°, 215°, 216°, 217°, 219°, 296°, 302, 304, 309°, 311°, 313°, 333°, 342°, 439° 441° y 446°; debiendo quedar redactado de la manera siguiente

Art. 169° CENTROS EXPERIMENTALES
La Universidad fomenta la instalación e implementación de centros experimentales en razón a que son los medios por excelencia para la investigación formativa, experimental y productiva. Los docentes, estudiantes, graduados, se organizan en grupos multidisciplinarios para proponer, via proyectos de factibilidad, la instalación e implementación de estas unidades, según reglamentación y directivas emanadas del vicerrectorado de investigación....





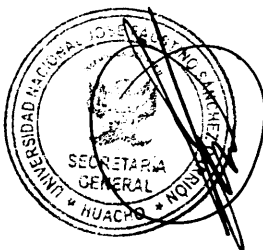
Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



- Art. 170° Los centros experimentales existentes son:
1. Granja experimental agropecuaria; a cargo de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental.
 2. Planta de elaboración de conservas de anchoveta; a cargo de la Facultad de Ingeniería Pesquera.
- Art. 182° **EL JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO**
- El Jefe del Museo Arqueológico depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación, está a cargo de un docente ordinario que realiza investigación, es designado por Consejo Universitario por un periodo máximo de tres (03) años, a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- Art. 188° **EDITORIAL UNIVERSITARIA (EU)**
- La Editorial Universitaria es el órgano que tiene el rol fundamental de la producción de textos, revistas, boletines y otras publicaciones que permite divulgar los logros y acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, acciones efectuadas por los integrantes de la comunidad universitaria, preferentemente en el campo de la investigación científica: Difusión de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, publicación de los mejores trabajos de investigación, entre otros. La editorial universitaria se integra al área de Transferencia, Innovaciones y Publicaciones del Vicerrectorado de Investigación.
- La Editorial Universitaria está a cargo de un funcionario administrativo, con perfiles apropiados para el puesto.
- Art. 200° **PRESUPUESTO PARA INVESTIGACIÓN**
- La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto según la priorización de sus necesidades para el fomento, gestión y ejecución de la investigación.
- Art. 202° **NIVELES**
- Los investigadores en la UNJFSC se clasifican en dos (2) niveles: Docente investigador; y, Docente que realiza investigación.
- Art. 203° **DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR**
- El docente ordinario investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales en su condición de docente ordinario.
- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- Art. 204° **DOCENTE ORDINARIO QUE REALIZA INVESTIGACIÓN**
- Es el docente ordinario que realiza investigación como parte de su labor lectiva y no lectiva. Participa en proyectos de investigación según lo estipule el reglamento de investigación formativa y/o no formativa.
- Art. 205° **COLABORADORES**
- Docentes, estudiantes, graduados y servidores administrativos pueden participar en los proyectos de investigación a propuesta de los investigadores responsables, en condición de colaboradores.
- Art. 206° **EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES**
- El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los investigadores para su permanencia como tal en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Art. 209° DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (DGI)
Es el órgano que se encarga de planificar, ejecutar y supervisar los procesos administrativos de los programas y proyectos de investigación propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente a investigación, principal o asociado, en calidad de Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (03) años.

Art. 210° DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES (DPCTyH)
Es el órgano que se encarga de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de las investigaciones transdisciplinarias propuestos por los investigadores internos y externos. Está a cargo de un docente investigador, principal o asociado, a T.C. o D.E. en calidad de Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación de quien depende jerárquicamente, por un periodo máximo de tres (3) años.

Art. 211° INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
Es una unidad ejecutora de investigación básica o aplicada en disciplinas específicas que coordinan e interactúan con las unidades de investigación afines, dependen del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones están establecidas en el Reglamento General de Investigación.

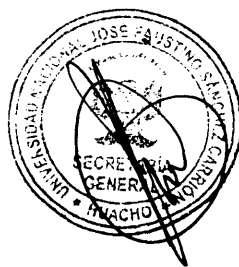
Art. 212° DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN (DII)
El Director es un docente ordinario que realiza investigación, con el grado de doctor o maestro, principal o asociado, a TC o DE, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo máximo de tres (3) años.

Art. 213° CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
Es el órgano de asesoramiento a la dirección del Instituto de Investigación, está constituido por tres (03) coordinadores del Instituto de Investigación propuestos por su Director, quien lo preside. Proponen el Plan Anual del Instituto, evalúan y resuelven situaciones no previstas en el Reglamento General de Investigación.

Art. 214° UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, preferentemente de naturaleza interdisciplinaria, destinada al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades, y orientadas a la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional. Forma parte de la estructura orgánica de la Facultad. Sus actividades son coordinadas con el Vicerrectorado de Investigación y sus direcciones.

Art. 215° FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
2. Recomendar programas, áreas y líneas de investigación para carreras profesionales de la Facultad, tanto para los docentes, estudiantes como para los tesis de pregrado y posgrado.

Art. 216° DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
La Unidad de Investigación está dirigida por un docente ordinario que realiza investigación, principal o asociado con grado de doctor o maestro a DE o TC, designado por el Decano y ratificado en el Consejo de Facultad por un periodo máximo de tres (03) años.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Art. 217° ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Elevar al Decano y al Consejo de Facultad las necesidades de los docentes ordinarios investigadores y docentes ordinarios que realizan investigación.

Art. 219° COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Es el órgano de apoyo a la dirección de la Unidad de Investigación. Está conformado por tres docentes ordinarios que realiza investigación, propuestos por el Director quien lo preside.

Art. 296° DOCENTES INVESTIGADORES

Son docentes que se dedican exclusivamente como parte de su labor no lectiva, en concordancia con lo establecido en los artículos 203° y 204° del presente Estatuto.

Art. 302° Requisitos para el ingreso a la carrera docente.

La carrera docente se inicia con la categoría de auxiliar y se realiza de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos:

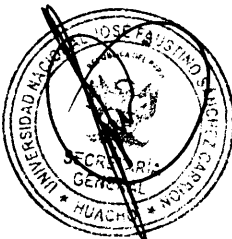
1. Existencia de vacantes aprobadas por los Consejos de Facultad, a propuesta de los departamentos Académicos.
2. Por concurso público de méritos con evaluación y calificación del curriculum vitae.
3. Prueba de capacidad docente que será evaluada y calificada de acuerdo a los métodos y técnicas actualizadas del proceso de enseñanza - aprendizaje.
4. Poseer grado académico de Doctor o Maestro y título profesional otorgados por una Universidad del país o del extranjero revalidados de acuerdo a ley, según la categoría.
5. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
6. El concurso será público y la convocatoria se dará a conocer en dos diarios de circulación nacional con una anticipación no menor de treinta (30) días.
7. Otros que señale el reglamento respectivo

Art. 303° Requisitos para la Promoción a la categoría de Asociado.

1. Tener título profesional y grado de maestro
2. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente en la categoría de auxiliar.
3. Haber realizado y publicado como mínimo un (01) trabajo de investigación en la categoría auxiliar.
4. Por excepción y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría, profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
5. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.

Art.304° Requisitos para la promoción a la categoría Principal.

1. Tener título profesional y el grado de Doctor, este último debe haberse obtenido con estudios presenciales.
2. Haber desempeñado por lo menos 5 años de docencia en la categoría de asociado.
3. Haber realizado y publicado como mínimo dos (02) trabajos de investigación en la categoría asociado.
4. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 311° del presente Estatuto, podrán concursar a esta categoría los profesionales de reconocida y documentada labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 15 años de ejercicio profesional.
5. Otros requisitos que señale el reglamento pertinente.





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019



Art. 309° Evaluación docente
(...)

2. Promoción Docente. La evaluación para la promoción Docente es un proceso integral, que empieza con el informe de los directores de departamentos académicos y otras unidades competentes establecidas en el Reglamento respectivo, y es ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción de cada Facultad, Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: la enseñanza, la investigación, la proyección social, la capacitación, labor académica y gestión administrativa, de acuerdo a las ponderaciones que establezca el Reglamento pertinente. El docente que aspire a promocionarse deberá encontrarse ratificado. Realizada la evaluación, la Comisión de Evaluación Docente para la Promoción informa al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe de ser ratificada por el Consejo Universitario.

Art. 311° Aspectos a evaluarse para la ratificación docente

La evaluación docente para la ratificación comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos, obtenidos a la fecha.
2. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el vicerrectorado académico, correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el T.C. o D.E.

El procedimiento, condiciones y demás requisitos se establecerán en el Reglamento respectivo.

Art. 313° Aspectos a evaluarse para la Promoción Docente

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y empieza a regir a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario, la que debe expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido evaluado, el derecho a la remuneración en su nueva categoría es a partir del siguiente ejercicio presupuestal.

La evaluación docente para la promoción comprenderá los siguientes aspectos:

1. Evaluación del curriculum vitae del período correspondiente a la categoría que ostenta, considerando grados y títulos obtenidos a la fecha.
2. Clase magistral, sobre algún tópico de especialidad.
3. Calificación de su desempeño docente por parte de sus alumnos, aplicado por el Vicerrectorado Académico correspondiente a los últimos cuatro (4) semestres antes de su evaluación.

Para el caso de los docentes ordinarios a tiempo parcial la evaluación es menos exigente que para el TC o DE.

Para las excepciones señaladas en el Artículo 303° y 304° del presente Estatuto solo se evaluarán su curriculum vitae y su clase magistral.

Art. 333° Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes

Se aplicará de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 342° REMUNERACIÓN DE UN DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR

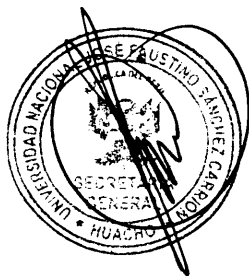
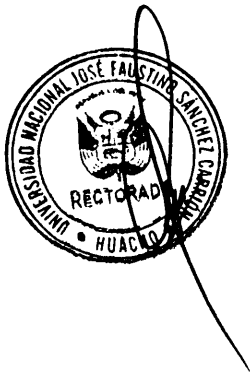
El docente percibirá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Art. 439° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La Universidad está obligada a implementar programas de responsabilidad social universitaria y para ello destina un 2% de porcentaje de su presupuesto anual y, además crea fondos concursables para este propósito. El cumplimiento con la responsabilidad social universitaria por parte de la institución es un requisito más para su acreditación.

Art. 441° Fomento del deporte

La Universidad fomenta el ejercicio y la práctica del deporte, a nivel recreativo y a nivel de alta competencia, como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que a través de las competencias individuales y colectivas se fortalece la identidad con la





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2019-AU-UNJFSC
Huacho, 18 de marzo de 2019

institución y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del deporte.

Art. 446° Fomento del Arte

La Universidad propicia la práctica del arte como un factor educativo coadyuvante a la formación y desarrollo de la persona, en razón a que su ejercicio fortalece la identidad institucional y la integración de sus miembros. La Universidad destina un porcentaje de su presupuesto para el fomento del arte y la cultura.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación y difusión del presente acto administrativo y sus anexos, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten signature]

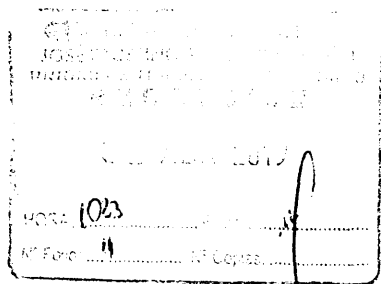
VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
MMC/VJLC/nga.-



Comuníquese y Archívese,

[Handwritten signature]
CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)



Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2019-AU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.



Huacho, 29 de Marzo del 2019

Atentamente,

Mtro. Victor Josefito Eizares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 62

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRA

UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUE.

UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE LOGISTICA

UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL

UNIDAD INTEGRACION CONTABLE

UNIDAD TESORERIA

UNIDAD CAJA CENTRAL

OFICINA RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS AUXILIA

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES

UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION

UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIEN

OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL

OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSI:

UNIDAD INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

OFICINA CENTRAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIEN

OFICINA CENTRAL BIBLIOTECA

OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

OFICINA CENTRAL DE ADMISION

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

INSTITUTO TECNOLÓGICO

CENTRO PREUNIVERSITARIO

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS

UNIDAD ARCHIVO CENTRAL

TRIBUNAL DE HONOR

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA

FACULTAD DE EDUCACION

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

FACULTAD DE CIENCIAS

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA

FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL

FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

EAP EDUCACION SEMIESCOLARIZADO - EAPese - PROFDOsa

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)

OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL

OFICINA DE AUTOEVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION UNIVERSITAR.

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL

MUSEO ARQUEOLOGICO

OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD

ARCHIVO

1 / STD057

